

# El Catastro del Marqués de la Ensenada

## Lugar de Abánades

Transcripción para un mejor entendimiento y consulta,  
respetando el texto original por.

Julián Dueñas Méndez a instancias de D. Luis Miguel Foguet Pariente.  
Alcalde de esta localidad.

Se han añadido las preguntas, para mejor entendimiento de las  
respuestas.

Las Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada constituyen la más antigua y exhaustiva encuesta disponible sobre los pueblos de la Corona de Castilla, a mediados del siglo XVIII.

Entre 1750 y 1754 todas las poblaciones de “las Castillas” fueron sometidas a un interrogatorio constituido por 40 preguntas (como veremos en el caso de Abánades ).

Esta visión panorámica del Reino es una pequeña parte de una averiguación de mayor envergadura, el llamado Catastro del Marqués de la Ensenada, puesta en marcha por el Real Decreto de Fernando VI de 10 de octubre de 1749, como paso previo a una reforma fiscal, que sustituyera las complicadas e injustas rentas provinciales, por un solo impuesto, la llamada Única Contribución. La única Contribución no se llegó a implantar (por oposición de la Iglesia y los Nobles) pero ha dejado un importante volumen de documentación en los archivos, que permite la más completa radiografía de la Corona de Castilla a finales del antiguo régimen.

El primer acto de la averiguación en cualquier pueblo o ciudad consistía en promulgar un bando. En él se transmitía a los vecinos la orden del rey de que todos quedaban obligados a presentar una declaración o memorial, donde debería recogerse el número de personas familiares, familias y bienes que se poseían, todo lo cual solía estar explicado en dicho bando.

Se especificaba también el plazo que se daba para presentar las declaraciones, que variaba entre 8 y 30 días. También se decía que la declaración debía ser bajo juramento, y que, los que no supieran escribir debían conseguir que alguien les hiciera la declaración, que debía entregarse firmada por un testigo.

Mientras los vecinos preparaban sus memoriales , el alcalde – también llamado justicia- y algunos concejales- también llamados regidores o capituladores- debían reunirse con el intendente o subdelegado para contestar el interrogatorio de 40 preguntas (las mismas en todos los casos). A este acto solemne debía asistir el cura principal de la población, el escribano de la audiencia y un grupo de peritos elegidos por el ayuntamiento o concejo, que debían ser ancianos u hombres de mucha experiencia, en el sentido de que fuesen los mejores conocedores de las tierras, sus calidades, sus cosechas,..... Si el pueblo tenía procurador síndico, también solía asistir. El escribano debía levantar acta a la letra, de lo que se respondiese al interrogatorio. El documento resultante será uno de los más importantes del Catastro, y se le llama Respuestas Generales.

## LUGAR DE ABÁNADES

Respuestas generales dadas por la justicia y peritos a las preguntas del interrogatorio del Lugar de Abánades, jurisdicción de la villa de Medinaceli de la provincia de Soria.

En el lugar de Abánades, a 29 de diciembre de 1752. El señor Joseph Medrano y Guzmán juez subdelegado del señor Don Ignacio Bermúdez Intendente General de la provincia de Soria, en que es comprendido el referido Lugar, para la averiguación y diligencias en escarnio de la Real Institución y decretos mandados practicar de los efectos en que pueda fundarse una sola Contribución, habiendo convocado por medio de un recado político a Don Fernando de la Barra cura propio de la parroquia de dicho Lugar. Hizo comparecer ante sí, a Isidro de Oter, Diego de la Obra (Regidores) Manuel Romero fiel de hechos ([juez de paz](#)). Joseph Gropeli y Fernando Asenjo, siendo el primero del lugar de Anguita y el segundo de la villa de Medinaceli, peritos agrimensores ([Topógrafos](#)) nombrados de oficio, Pedro Martina y Marcos Rojo peritos agrimensores ([Topógrafos](#)) nombrados de oficio por su Concejo y vecinos de este lugar y a todos a excepción del referido cura, les tomó juramento, que hicieron por dios mío señor y a una señal de la cruz, ofreciendo pacto de decir verdad de lo que supieran y fueran preguntados y siendo por el interrogatorio impreso que va por cabeza, respondieron y declararon lo siguiente:

### 1- Como se llama la población

- 1- A la primera pregunta dijeron que este lugar se llama Abanades que es de la jurisdicción de Medinaceli y responden.

2- Si es de realengo o de señorío, a quien pertenece, que derechos percibe y cuanto produce.

2- A la segunda pregunta, dijeron que este pueblo es de señorío y pertenece al Duque de Medinaceli quien percibe lo siguiente: Por las Alcabalas Generales ochocientos noventa y seis Reales y veinte ocho maravedíes.

Por las de los oficios populares, otros ciento treinta y seis Reales y veintinueve maravedíes. Por el impuesto que llaman situados perpetuos, ciento diez reales y diecinueve maravedíes y treinta y un Real por memorial. Y a S.M. (Dios le guie) contribuye a sí mismo este dicho Lugar, con lo que se sigue: Por el impuesto de sisas, ciento ochenta y siete Reales y diecisiete maravedíes. Por el de cientos, millones y nuevos impuestos, ciento sesenta y cuatro Reales y dieciséis maravedíes. Por servicios, ciento cuarenta y tres Reales y cuatro maravedíes. Por la venta de aguardiente, seis Reales y treinta maravedíes, cuyas cantidades satisface anualmente este Lugar, respectivamente en arcas Reales de la ciudad de Soria y al expresado Duque de Medinaceli, por ser las mismas que le están repartidas por su Prior General y que le tocan pagar, según las porciones en que este, tiene encabezados todos los referidos impuestos y Responden.

3- Qué territorio ocupa el término, cuanto de levante a poniente y del norte al sur, cuanto de circunferencia, por horas, por leguas, qué linderos o confrontaciones; y que figura tiene, poniéndola al margen.

3- A la tercera pregunta, dijeron que el término de este Lugar, ocupa de levante a poniente, dos quintos y medio de legua y de norte a sur, tres cuartos de legua. De circunferencia tiene tres leguas y media, que son otras tantas leguas de camino, regulando hora por legua y hace una de estas, cinco mil varas castellanas. Confronta a levante con el término del lugar Sotodosos, con poniente con el de la villa de Renales, al norte con el lugar de Cortes y al sur con los de los pueblos de Canredondo, Sacecorbo y Torrecaudadilla, de la jurisdicción de la villa de Medinaceli y su figura es la del margen y responden.

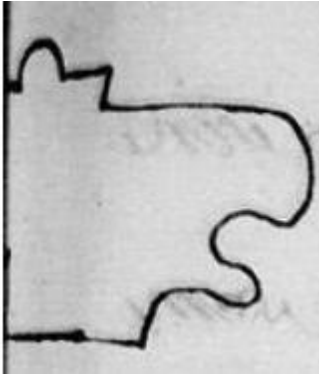


Figura del término de Abánades.

4- Qué especies de tierras se hallan en el término; si de regadío y de seco, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y demás que pudiera haber, explicando si hay alguna que produzca más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitasen de un año de intermedio.

4- A la cuarta pregunta, dijeron que en el término de este Lugar, hay tierras de regadío por industria de fuente y pozo, que estas son las de hortaliza, tierra de sembradura de seco, prados de dallo (prados de guadaña) eras de pan trillar. Dos montes poblados de encinas y rebollo. Un pinar y tierras incultas por naturaleza y desidia, ninguna de esas expresadas rentas, digo, tierras, produce dos cosechas al año, pues solo las de regadío y hortaliza y unos prados de dallo (prados de guadaña) de seco producen una sin intermisión. Las tierras de sembradura y prados de seco, que estos se guardan cuando su hoja se siembra, solo producen a segundo año, porque la que no se siembra son pasto común para los ganados. Las tierras incultas no producen cosa alguna, ni las eras de trillar en su suelo a causa de ser pasto estéril y común para los ganados de los pueblos del Ducado, y lo mismo por lo respectivo a los montes y responden.

5- De cuantas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

5-A la quinta pregunta, dijeron que en las tierras de hortaliza de este término solo se haya y hay una calidad. En las de sembradura tres, que son: buena, mediana e inferior y en las demás especies de tierras, solo se haya una sola calidad y responden.

6- Si hay algún plantío de arboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos etc.

6- A la sexta pregunta, dijeron que en las tierras que llevan declaradas no hay planta ni árbol alguno de los que expresa y responde.

7- En cuales de las tierras están plantados los arboles que declaren.

7- A la séptima pregunta, dijeron no hay tierra alguna con plantas en el término de dicho lugar y responden.

8- En que conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras o en la forma que estuvieren.

8- A la octava pregunta, dijeron se remiten a lo que se viene declarando en las antecedentes y responden.

9- De qué medidas de tierra se usa en aquél pueblo: de cuantos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, que cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

9- A la novena pregunta, dijeron que en este Lugar, se usa la medida que llaman fanega castellana, se usa por la simiente de trigo que se derrama en las tierras que lo produce, cuya medida es desigual según la calidad de ellas, porque en las tierras de primera calidad se compone la fanega de tres mil varas cuadradas, que hacen cincuenta y cinco menos un quinto en cuadro.

En las de segunda calidad, se compone de tres mil y seiscientas varas cuadradas, que hacen sesenta varas en cuadro y en la tercera calidad, se compone de cuatro mil y doscientas varas cuadradas, que hacen sesenta y cinco varas menos un quinto por cada lado en cuadro perfecto. Y en cada una de las fanegas de tierra de primera calidad o segunda, se siembra a fanega de trigo o cebada y, en la de tercera calidad se siembra la fanega de trigo a ocho celemines de avena y responden.

10- Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo la de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas Fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de sembradura de mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio de las demás especies que hubieren declarado.

10- A la décima pregunta, dijeron que en el término de este Lugar, habrá dos mil ochocientas y cincuenta fanegas de tierra en esta forma: Dos fanegas y media de hortalizas de regadío. Sesenta fanegas de tierra de sembrado de secano de primera calidad. Cuarenta y cinco fanegas y media de prados de dallo ([prados de guadaña](#)) en secano, que producen sin intermisión. De prados de dallo en secano que producen y dallan ([siegan](#)) a segundo año y es a cuales toca entre labores sembrados, porque al siguiente son de común aprovechamiento, diez y ocho fanegas todas estas de a tres mil varas. De tierra de sembradura de segunda calidad, doscientas y cuarenta fanegas, estas de a tres mil y seiscientas varas. De eras de pan para trillar, nueve fanegas de a tres mil varas todas cuadradas. De tierra de siembra de tercera calidad cuatrocientas y ochenta fanegas. De montes llamados La Mata y el Alto del Molino, poblados de encina y rebollo, mil quinientas y treinta y tres fanegas de monte. Pinar llamado Prado Simarro poblado de pinos 15 fanegas. De tierra incultas por desidia de sus dueños y colonos diez fanegas. De camino real, ríos, acequias y sendas, ochenta y cuatro fanegas. De lo que ocupa la población de este lugar doce fanegas. De tierra inculta por naturaleza, que se compone de tomillares y aliagares, riscos y tierras peladas, cuatrocientas cuarenta y una fanegas, todas estas de a cuatro mil y doscientas varas cuadradas cada una y responden.

### 11- Que especies de frutos se cogen en el término

11- A la undécima pregunta, dijeron que en el término de este lugar se cogen los frutos de trigo, cebada, avena y hierba y responden.

12- Qué cantidad de frutos de cada género, se cogen unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender los árboles que hubiese.

12- A la duodécima pregunta, dijeron que la fanega de tierra de hortaliza de las de este término, produce con una ordinaria cultura las legumbres, equivalentes a ciento y cuarenta y cuatro Reales. La fanega de tierra de siembra de primera calidad y produce a segundo año, se regula con una ordinaria cultura, produce al año que se siembra seis fanegas de trigo, ocho de cebada, siendo regular que de esta especie, se siembre la tercera parte de la referida tierra y las dos de trigo. La fanega de trigo de segunda calidad de sembradura, que produce con la misma intermisión, fructifica regularmente cinco fanegas de trigo o siete de cebada, siendo regular que de esta especie se siembre la tercera parte de tierra de la referida calidad y las dos restantes de trigo. La fanega de tierra de sembradura de tercera calidad, regularmente produce cuatro fanegas de trigo o seis de avena y, regularmente, puede que de esta especie se siembre la décima parte de las tierras de esta calidad y las nueve restantes de trigo. La fanega de tierra de prado de dallo ([Prado de guadaña](#)) en seco, se regula anualmente, produce cuatro cargas y media de hierba de cinco arrobas cada una. La fanega de tierra de prado de dallo en seco que, solo, produce a segundo año y es cuando está entre sembrado, porque al siguiente es pasto común, se regula lo que produce al año, que se guarda la hierba se dalla ([siega](#)) privativamente para los ganados de este Pueblo, al mismo respecto que el antecedente. La fanega de tierra de eras aunque por ser su pasto estéril y común, no produce cosa alguna, se le regula que merece de renta por su suelo para trillar doce reales anualmente.



La fanega de tierra de los dos montes que van expresados, se regula por la producción de la leña y bellota a real y medio cada una, porque su pasto es común a todos los ganados del Ducado, sucediendo lo mismo a las demás tierras incultas por naturaleza y desidia y cerros pelados, por lo que no se les considera utilidad alguna, como ni tampoco al pinar por su cortedad de arboles y mala calidad de ellos y responden.

**13- Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.**

13- A la decima tercera pregunta, dijeron que no hay en el término de este Lugar más arboles que los silvestres expresados antes y en cuanto a sus productos, se remiten a lo que en ella dejan declarado y responden.

**14- Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.**

14- A la decimo cuarta pregunta, dijeron que los frutos que produce este término, ordinaria, cultura y regulamiento, tienen y se venden a los precios siguientes: La fanega de trigo a catorce Reales. La de cebada a ocho. La de avena a cinco. La arroba de lana churra a veintiocho Reales. La de miel a veinte dos Reales. La de hierba a veinticuatro Reales. Cada cordero a diez, cada lechoncillo a otros diez, cada pollo un real y cada libra de leña a siete reales y responden.

**15- Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quién pertenece.**

15-. A la decimo quinta pregunta, dijeron que sobre las tierras de este término se hayan impuestos los derechos de diezmos y primicias, por el de estas, paga cada cosechero de trigo, cebada o centeno, llegando a cada once medias una, y si no llega, satisface lo que coge más de diez y esto lo percibe privativamente el cura propio de este Lugar. Por el diezmo de trigo, cebada, centeno y avena de cada diez medias una y, de cada diez arrobas de lana una, de cada diez corderos uno y el mismo orden respectivamente, se guarda en cuanto a miel y cera.

Pertenecen estos diezmos a la dignidad episcopal de la ciudad de Sigüenza, al cabildo y la Obra y Fabrica de la Santa Iglesia de ella. Al beneficio curado e Iglesia de este Lugar, al convento de San Bartolomé de Lupiana de la Orden de San Jerónimo, Dignidad del arcipreste y al convento de religiosas de San Román de la villa de Medinaceli y cada uno, percibe lo que según su cota les está señalado y se le reparte por el Mayordomo Pontifical de este Partido. Que los diezmos llamados menores, que son pollos y lechoncillos, de cada cría se paga uno, como pase de cinco, lo recibe privativamente el beneficio curado de este Lugar y los diezmos mencales (moneda castellana) entran en cilla (despensa o granero) común, por los que se paga de cada mulo, mula, potro, potra y todo ganado que se cría, mular, asnal, yeguar o vacuno, a cuatro maravedíes por cabeza, con tal que lleguen al año. Y responden.

**16- A qué cantidad de frutos suele montar los referidos derechos suelen montar de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.**

16- A la decimosexta pregunta ,dijeron que las primicias que se causan y pagan por los vecinos cosecheros de este Lugar, regularmente importan en cada un año, diez y seis medias de trigo y tres y media de cebada, el diezmo que entra en cilla (despensa o granero) común y se causa y paga por los vecinos de este Lugar y cosecheros de su término, importan anualmente según regulación de un quinquenio, como trescientas y ochenta y una medias, cuatro celemines y dos cuartillas de trigo , ochenta y cinco medias tres cuartillas y media de cebada y cuarenta medias y tres celemines de avena, cuarenta y un corderos, doscientas noventa y ocho libras y once onzas de lana churra, trescientos trece maravedíes y medio de rebujos (porción de diezmos que, por no poder repartirse en especie, se repartía en dinero entre los partícipes) de corderos.

Los diezmos menores, importan regularmente por quinquenio ochenta y una libras y media de miel en bruto, los pollos y lechoncillos por declaración del cura de este Lugar, parece importarle en cada un año, como cincuenta reales y estos, no se ponen en tasación ([Relación o cuaderno](#)) porque las percibe privativamente en beneficio del curado. Los diezmos totales que entran en cilla ([despensa o granero](#)) común, según regulación de un quinquenio, importa anualmente, cuarenta y nueve maravedís, cuando estos no se arriendan, porque los perciben en especie los interesados y responden.

17- Si hay alguna mina, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

17- A la decimo séptima pregunta dijeron: que en el término de este Lugar hay un molino harinero, propio de Isidro Oter , Isabel de Hortego , vecinos de este Lugar y de Francisco Rojo vecino de Laranueva, está el sitio mediano a la población, sobre el arroyo que sale del rio Tajuña, con cuya agua muele todo el año con una sola piedra y, se regula que en cada uno produce de utilidad cien fanegas de trigo. Lo tiene a renta Carlos Benito, residente en dicho pueblo y vecino de Torrecuadrada, por la cantidad de cincuenta y cuatro fanegas que descontadas, le queda de utilidad cuarenta y seis fanegas. Un batán ([máquina para golpear y desengrasar paños](#)) inmediato al molino, propio de los susodichos, que avanza con la misma agua que el molino, más de la mitad del año, en cuyo tiempo regula que produce la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cuatro reales. Lo tiene a renta Manuel Blasco residente en este Lugar, por la cantidad de ciento cincuenta y cuatro Reales y descontada esta, le queda de sobra cuatrocientos Reales. Y no hay otro artefacto de los que la pregunta relaciona y responde.

18- Si hay algún esquila en el término, a quien pertenece, que número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

18- A la decimo octava pregunta dijeron: Que en este lugar y su término hay el esquila de lana añinos (pieles con su lana de los corderos que no llegan a un año) churros de ganado de esa especie, leche de cabra, miel y cera de las colmenas, cuya validez se regula en esta forma: de cada carnero o primal churro cuatro Reales, de cada oveja y borregos tres Reales, de cada cordero a medio real, de cada cabra por la leche a seis Reales, de cada colmena por la miel y cera a seis reales y de cada cien corderos churros o primales, se regula que anualmente pueden tener los dueños de venta y saca y vender quince carneros y de cada cien machos de cabrío, otros quince. De cada cien ovejas churras o cabras, se regulan que pueden tener de venta diez ovejas o cabras viejas y, su precio se regula de cada carnero churro veinticinco Reales, de cada macho de cabrío treinta y cinco Reales, de cada oveja churra diez Reales y de cada cabra quince y responden.

19- Si hay colmenas en el término, cuantas y a quién pertenecen

19- A la decima novena pregunta dijeron: Que en el término de este lugar hay veintitrés colmenas, propias de diferentes vecinos, del que son ocho de Andrés de Villaverde, de Ignacio Ballano ocho, de Pedro Martina una, de Cecilia Martina dos, de Marcos Rojo dos y otras dos de Manuel Vallan y responden.

20- De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pascen fuera del pueblo, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

20-A la vigésima pregunta dijeron que en este lugar y su término hay ganado vacuno, mular, yeguar, asnal, de cerda, lana y cabrío y de cada una de estas especies, el número de cabezas es el siguiente:

cuarenta y ocho bueyes , treinta y nueve vacas, once mulas y mulos, veintiocho yeguas y caballos , treinta jumentas y jumentos (burros, asnos), setenta y seis corderos, ciento cincuenta y cinco carneros , cuatrocientas treinta y dos ovejas, doscientos sesenta y cuatro borregos, veinte y un machos de cabrío y cincuenta y siete cabras, todas de todos los dientes y edades y se mantienen y pastan, en el término de este Lugar y comunes del Ducado y ningún otro vecino tiene cabaña ni yeguada y responden.

**21- De qué número de vecinos se compone la población y cuantos en las casas de campo o alquerías.**

21 A la veintiuna pregunta dijeron que este Lugar se compone de diez y ocho vecinos, dos viudas, cinco menores, dos habitantes y el cura, y que no hay casa de campo ni alquería y responden.

**22- Cuantas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuantas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por establecimiento de suelo, y cuanto.**

22 A la veintidós pregunta dijeron que en este dicho Lugar, hay veinticuatro casas habitables, seis inhabitables y tres arruinadas. Y que no se paga cosa alguna por el establecimiento, ni suelo de ellas, ni al dueño de este lugar, que lo es, el Duque de Medinaceli, ni a persona alguna y responden.

**23- Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.**

23- A la veintitrés pregunta dijeron: que el común de este Lugar, tienen suyos propios los bienes siguientes: seis piezas de tierra puestas en labor, una de ellas que contiene dos fanegas de primera calidad , cuatro que contiene doce fanegas y tres celemines de segunda calidad y las restantes que contiene una y media y tres celemines de tercera. Cuyo producto anual regulado por las demás tierras del término, asciende a cuatrocientos cincuenta y un Reales veinte maravedís y medio.

Un prado de dallo ([prado de guadaña](#)) en seco, que produce sin intermisión, inmediato a la población, con veinticinco fanegas, cuyo producto anual, según la regulación de los peritos, importa trescientos noventa y siete reales y dos maravedíes de vellón .

Otro prado en seco, en el sitio del Peral, que contiene seis fanegas y según el cómputo hecho por los peritos, asciende su producto anual a noventa y cinco reales y diez maravedíes.

Otro prado de seco, en el sitio que llaman el Sacejo con nueve fanegas, que produce sin intermisión y según la regulación de los peritos, asciende su producto anual a ciento cuarenta y dos reales y treinta maravedíes.

Otro prado de seco que produce sin intermisión, en el sitio de la Fuente del Espino, contiene dos fanegas y al mismo respecto y computo que los anteriores en su producto anual, treinta y un real y veintiséis maravedíes.

Otro prado de seco en el sitio de El Tranco, que produce sin intermisión, de tres fanegas y se regula su producto anual, según el computo hecho por los peritos, en cuarenta y siete reales y veintidós maravedíes. Otro prado de seco que también produce todos los años en el sitio del Tejar, contiene una media y es un producto anual, al mismo respecto que los anteriores siete reales y treinta y dos maravedíes. Y de los seis prados anteriores mencionados no utiliza el Común cosa alguna, porque su hierba se reparte entre los vecinos.

Tres piezas de prado de seco, en los sitios que llaman La Yedra, Los Prados y La Lagunilla y, entre los tres, tienen diez y ocho fanegas y producen a segundo año y es cuando les corresponde estar entre sembrados, porque al siguiente son de común aprovechamiento, cuyo producto anual, según regulación hecha por los peritos, asciende a ciento cuarenta y dos reales y treinta y dos maravedíes. Aunque el Común del pueblo, no utiliza cosa alguna porque el año que se guarda, sirve la hierba privativamente para los ganados de los vecinos y al siguiente, es para el Común para todos los de los lugares del Ducado.

Un monte llamado La Mata poblado de encinas y rebollos, contiene novecientas noventa y ocho fanegas y, aunque su pasto y el aprovechamiento es común a todos los pueblos del Ducado, se regula su producto anualmente, por la leña y fruto de bellotas, en mil cuatrocientos noventa y siete Reales, al reparto de Real y medio por fanega. Otro monte poblado de rebollo alto y bajo al sitio del Alto del Molino, que consta de quinientas treinta y cinco fanegas, y aunque como el anterior su aprovechamiento es común, se regula por la misma razón ya dicha, asciende su producto a ochocientos reales y medio. Un pinar en el sitio llamado Prado Simarro, poblado de algunos pinos que por su cortedad, mala calidad y ser el pasto y aprovechamiento común a todos los pueblos del Ducado, no se le considera de utilidad alguna. Una casa con habitación vieja que, aunque sirve para las Juntas del Concejo, se ha regulado su alquiler anual por los peritos en catorce Reales de vellón, por ocuparse en custodiar algunos granos del Concejo. Un horno de cocer pan, que anualmente redimía cuarenta y nueve Reales, los que percibe el Concejo de Diego de la Obra, quien esto tiene arrendado y se ha regulado quedar a este de validez en cada un año, cuatrocientos Reales de vellón. Un corral para errar ganado, que anualmente produce por arrendamiento seis Reales de vellón. De todo lo cual darán razón, en forma individual y responden.

24- Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la subvención, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

24- A la vigésimo cuarta pregunta, dijeron que el Común de este Lugar, usa del arbitrio de arrendar para agostadero de ganado lanar el coto de rastrojera, por eso queda en arrendamiento un año, trescientos Reales de cuyo único arbitrio usa este pueblo, sin tener para ello facultad alguna y el expresado producto, lo invierten en gastos precisos que se ofrecen al Común y responden.

25- Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de qué se deberá pedir individual razón.

25- A la vigésimo quinta pregunta dijeron que el Concejo de este Lugar, tiene que satisfacer cada año los precisos gastos siguientes: Al cura de este pueblo, por las festividades de San Sebastián, San Pantaleón y San Roque veintiún reales; al mismo tiempo, cuando proceden las letanías incluyendo los derechos del sacristán, catorce reales. Al mismo, por oblación de las misas populares catorce reales. A los santos lugares de Jerusalem en virtud de la Real Cedula, veintinueve reales y catorce maravedíes. A la redención de cautivos, cuatro Reales. De composición de caminos, fuentes, calzadas comunes, casa y horno del Concejo, setenta Reales. A la composición de dos puentes sobre el rio Tajuña, se regula hacer de gasto anual cien Reales. En los días que se junta el Consejo, para nombrar Justicia, aceptan jurar los empleos que el de San Juan de Navidad y de la circunscripción del Señor, regula gastar anualmente cuarenta y ocho Reales de vellón. Para satisfacer los salarios del Prior General y Diputados, y otros precisos gastos que por estos se hacen, se reparten anualmente a este Lugar cincuenta Reales, de todo lo que darán razón individual y formal y responden.

26- Qué cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.

26- A la vigésimo sexta pregunta dijeron que el Concejo de este Lugar, tiene que satisfacer anualmente las cargas de Justicia siguientes: A la Capellanía de Animas de este Lugar, por réditos de un censo redimible impuesto sobre los propios de principal, de trescientos y veinte ducados, le satisface en cada un año a razón de tres por ciento; ciento cinco Reales y veinte maravedíes de vellón. A la Capellanía que en el Altar del Dulcísimo nombre de Jesús de la ciudad de Sigüenza, fundó María Pérez de Lara, pagaran cada un año sesenta y seis Reales, a razón del tres por ciento de vellón.



Por réditos de un censo redimible su principal, de doscientos Ducados impuestos sobre años propios. A la Capellanía de San Antonio de Padua de la villa de Cifuentes paga, así mismo en cada año, noventa y nueve Reales de vellón por réditos de un censo, al redimir y quitar de principal de trescientos Ducados cargados sobre los citados propios a razón de tres por ciento, de todo lo cual también darán puntual relación y responde.

**27- Si está cargado se servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.**

27- A la vigésimo séptima pregunta dijeron que este Pueblo y sus vecinos, están cargados de servicios Reales ordinario y extraordinario, por el que anualmente se paga a S.M. (Dios le guie) ciento cuarenta y tres Reales y cuatro maravedíes, que es lo que le corresponde de la cantidad de que el Prior General de este Ducado, tiene encabezado semejante año y para la referida cantidad, no contribuyen cosa alguna los forasteros que tiene hacienda en este Pueblo, y su término y responden.

**28- Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuanto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.**

28- A la vigésimo octava pregunta, dijeron que en este Lugar solo se haya enajenada de la Real Corona, la jurisdicción ordinaria que la ejerce el Corregidor de la villa de Medinaceli, con nombramiento del Duque de ella, a quien no le produce cosa alguna. Las Tercias Reales que las percibe el convento de San Bartolomé de Lupiana, Orden de San Jerónimo. La Real renta de Alcabalas, que las percibe de este Pueblo el referido Duque de Medinaceli y por ellas percibe anualmente, con las que se adeudan en las oficinas honorificas, mil treinta Reales y veintitrés maravedíes, que es lo que le toca pagar a este Lugar, del modo en que el común Ducado tiene encabezados estos derechos y las tercias que percibe el nombrado convento, le producen en cada año, según el último quinquenio, cuatrocientos ochenta y seis Reales y un maravedí y medio, producidos de treinta y nueve medias, cuatro celemines y un cuartillo de trigo. Ocho medias y dos tercios de cuartillo de cebada.

Ocho medias y dos celemines de avena. Siete corderos y medio. Cincuenta y nueve libras y cuatro onzas de lana. Veintidós maravedíes y medio de rebujos (porción de diezmos que, por no poderse repartir en especie, se distribuía en dinero entre los participantes). Diecisiete libras de miel y diez maravedíes por mencales (Moneda castellana), todo según los precios dados por los peritos y no saben si la enajenación de estas rentas ha sido por servicio pecuniario u otro. Ni si por su goce tienen título y responden.

29- Cuantas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre los ríos, mercados, ferias, etc., hay en la población.

29- A la vigésima novena pregunta dijeron que en este Lugar no hay formal taberna, porque aunque se procura vender vino, esto se hace por rodea o por adra (turno, vez) y así no produce utilidad alguna, pues la venta se hace a conforme sale de compra y porte. En su término hay dos puentes sobre el rio Tajuña y no otra cosa de las que contiene la pregunta, y responden.

30- Si hay hospitales, de qué calidad, que renta tienen y de qué se mantienen.

30- A la trigésima pregunta dijeron que en este dicho Lugar no hay hospital alguno, y responden.

31- Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

31- A la trigésimo primera pregunta dijeron que en este dicho Lugar no hay persona alguna de las que expresa, y responden.

32 -Si en el pueblo hay algún tendero de paño, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc., y que ganancia se regula puede tener cada uno al año.

32- A la trigésimo segunda pregunta dijeron: hay un sacristán llamado Juan Martínez y la utilidad que como tal y escribano de Fiel de Hechos (juez de paz) tiene en todo, con dieciocho fanegas de trigo que le contribuye la Iglesia de este Lugar. Entrando cien Reales que le han regulado por aniversarios un quinto. Por fundaciones de festividades otros cincuenta. De oficios y memoria de ánimas cien Reales. Por su asistencia a las cuentas de particiones de bienes en que entiende y como otros doscientos Reales. Del pan que percibe de responsos y anales setenta Ducados de vellón. Así mismo hay en este dicho Lugar, dos pastores que son Manuel de Huerta, natural de él, y Antonio López, que lo es del Lugar de Canredondo, y el salario que ganan: el referido Manuel Huerta doscientos setenta y cinco Reales y el nominado Antonio López trescientos treinta Reales de Vellón . Hay también en este Pueblo un molinero llamado Calos Benito, a quien descontada la renta que paga, se ha regulado quedando de validez, en cada un año, seiscientos cuarenta y cuatro Reales. Igualmente hay un batanero, llamado Manuel Blasco a quien rebajada la renta que satisface, se ha regulado quedándole de validez cuatrocientos cincuenta y dos Reales. Así mismo hay un hornero, llamado Diego de la Obra, a quien descontada la renta, se ha regulado quedándole de validez en cada año cuatrocientos Reales de vellón y que no hay otra de las que la pregunta refiere, y responden.

33-Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc., explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

33- A la treinta y tres pregunta, dijeron que en este Pueblo hay veinte labradores que no llegan a sesenta años, dos hijos y dos criados ocupados en el mismo ejercicio, mayores de dieciocho años, y a cada uno se le regula ganara de jornal en cada día de los ciento ochenta que se les consideran, salen a dos Reales y medio de vellón. Y que no hay otra persona de los de artes y oficios que expresa la pregunta, y responden.

34- Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

34- A la treinta y cuatro pregunta, dijeron que no hay en este Lugar artista ni persona alguna de las que expresa, y responden.

35- Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

35- A la treinta y cinco pregunta dijeron que en este lugar no hay jornalero alguno, pues todos se ocupan en el ejercicio de sus labores y a los pastores, está regulado su salario en la pregunta treinta y dos, y responden.

36- Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

36- A la treinta y seis pregunta, dijeron que en este dicho Lugar hay dos pobres de solemnidad que son: Juliana Benamirá y Teresa Catalán, su hija, y responden.

37-Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen por la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuantas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

37-A la treinta y siete pregunta, dijeron que no hay en este Pueblo individuo de los que expresa, y responden.

38- Cuantos clérigos hay en el pueblo.

38-A la treinta y ocho pregunta, dijeron que en este Lugar no hay más clérigo que Don Fernando la Barra cura de él, y responden.

39- Si hay algunos conventos, de que religiones y sexo y que número de cada uno.

39-A la treinta y nueve pregunta dijeron que no hay en este Lugar convento alguno, y responden.

40- Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuales son, como se administran y cuanto producen.

40- A la cuarenta y última pregunta de dicho Interrogatorio, dijeron que en este Lugar y su término pertenecen a S.M. (Dios le guie) las penas de campo, ordenanza, monte y sangre, las cuales tiene encabezadas el Prior General de este Ducado, según tienen entendido por Notario y, aunque no pueden declarar con certidumbre la cantidad fija que, por los expresados derechos, se reparten por dicho Prior de este Lugar porque lo incluye en otros distintos más, que se reparte a diferentes destinos que era en inteligencia, de que según la cortedad de la cantidad en que tales derechos se encauzan, será muy poco lo que este Pueblo tocará, de manera que será bueno llegue a dos Reales, y no tienen otra finca ni renta que no esté comprendido en las Generales o provinciales, y responden.

Así se concluyó este interrogatorio y respuestas a él dadas, habiéndose leído nuevamente de verbo a verbun a los Regidores, Fiel de Hechos y Peritos, dijeron ser cierto todo lo que han declarado de que les consta sin otra cosa al contrario, para descargo de sus conciencias y juramento que tienen hecho, en que se afirmaron y se ratificaron sus edades, de Isidro Oter cuarenta y dos años, Diego la Obra, treinta y ocho , Fernando Asenjo, sesenta y seis , Joseph Gropeli, sesenta y ocho, Pedro Martina, cuarenta y dos años, Marcos Rojo, treinta y ocho y, Manuel Romero, treinta y cinco y firmaron que supieron consumir, doy fe . Don Joseph Medrano y Guzmán, Isidro Oter, Fernando Asenjo, Joseph Gropeli Montesoro, Marcos Rojo, Pedro Martina Vigil, Manuel Romero, Ante mi Joseph Lázaro Almor.

